MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 137 -2012-MDL/GM
Carta Externa Nº 4391-2012
Lince, 18 SEP 2012

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS: El Informe Nº 086-2012-MDL-OAT, de la Oficina de Administración Tributaria y la Carta Externa Nº 4391-2012 de fecha de recepción 13 de setiembre de 2012, y la Queja interpuesta por el señor **DAVID FRANCISCO REINA SÁNCHEZ**, con domicilio real y procesal en Alameda Felipe Pinglo Alva Edificio Nº 184 Oficina Nº 405 C.H. Torres de San Borja – Distrito de San Borja; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 13 de setiembre del 2012 (Carta Externa Nº 4391-2012), el señor David Francisco Reina Sánchez interpone queja contra la señora Tatiana Piérola Robles; Jefa de la Oficina de Administración Tributaria, por adelantar opinión sin antes haber resuelto el Expediente Nº 2306, de prescripción de Impuesto Predial, de conformidad con el artículo 43º del TUO del Código Tributario. El recurrente señala que en calidad de abogado de la señora Carmen Ana Larco del Castillo Viuda de Cánepa, se apersonó a la Oficina de la referida funcionaria, en compañía de su apoderado el señor César Eduardo Cánepa Larco. Por último, señala que la funcionaria quejada manifestó que si no pagaba la deuda prescrita, se seguirá el procedimiento coactivo;

Que, mediante Informe Nº 086-2012-MDL-OAT de fecha 14 de setiembre del 2012, la Economista señora Tatiana Pierola Robles, Jefe de la Oficina de Administración Tributaria, presentó sus descargos y señala que el señor David Francisco Reina Sánchez se atribuye la condición de abogado de doña Carmen Ana Larco del Castillo Viuda de Cánepa, pero no adjunta ningún documento sustentatorio, por lo tanto lo afirmado por el mencionado abogado sería una afirmación a título personal, maliciosa, interesada y carente de verdad;

Que, por último señala que las quejas funcionales en la Administración Pública serán presentadas por cualquier administrado que considere defectos de tramitación en sus peticiones presentadas, calidad que no ostenta la persona que firma la referida Carta Externa, por lo que su pedido deviene en inadmisible al carecer de legitimidad para obrar, de conformidad con el artículo 158º de la Ley Nº 27444,

Que, el artículo 158º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444 establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales y omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, sobre el particular, es menester señalar que la queja administrativa es un remedio procesal que puede ser utilizado por los administrados en defensa de su interés o derecho cuando se encuentren afectados por defectos de tramitación en los que puede incurrir la autoridad administrativa;

Que, procede la queja administrativa contra la conducta administrativa (activa u omisiva) del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado. En tal sentido, el trámite establece roles específicos a los sujetos partícipes, un sujeto activo que plantea y sustenta el defecto de tramitación incurrido en su contra y un sujeto pasivo o autoridad responsable de la supuesta omisión o defecto cuestionado;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 137 **-2012-MDL/GM**
Carta Externa Nº 4391-2012
Lince, 18 SET 2012

Que, mediante Informe Nº 283-2012-MDL/OAT-URO de fecha 14 de setiembre de 2012, la Unidad de Registro y Orientación Tributaria, informa que efectuada la consulta en la Base de Datos del Sistema Tributario (MUNIPLUS9 de esta Corporación Edil, el señor David Francisco Reina Sánchez, no se encuentra registrado como contribuyente tributario en este distrito;

Que, en consecuencia, el quejoso señor David Francisco Reina Sánchez, no ha iniciado ningún trámite ante la Oficina de Administración Tributaria ni ante sus Unidades Orgánicas de esta Corporación Edil, por lo que no se encuentra acreditado su condición de administrado, conforme a los señalado en el artículo 51º de la Ley Nº 27444, que considera administrados a: *"1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos (...)"*;

Que, por último, de acuerdo a las normas antes señaladas la titularidad del administrado está dada entre otros por la tenencia de legitimidad. Resulta pertinente indicar que la legitimidad para obrar implica que el proceso se lleva a cabo entre los mismos sujetos que integran la relación jurídica material; es decir, significa identidad entre las personas integrantes de la relación jurídica sustantiva y las partes que conforman la relación jurídica procesal. En consecuencia, si el o los titulares en la relación jurídica sustantiva no son los mismos que en la relación jurídica procesal no hay legitimidad para obrar, por lo que no basta que se invoque la pretensión sustentada en una norma del derecho positivo, sino también que el administrado sea a quien la ley concede la acción para que satisfaga el derecho controvertido;

Que, por lo antes expuesto, al no presentar el recurrente documentación que acredite la titularidad relativa de los derechos o intereses legítimos para representar a la señora Carmen Ana Larco del Castillo Viuda de Cánepa, en la queja administrativa presentada mediante Carta Externa Nº 4391-12, deviene en improcedente por falta de legitimidad para obrar, de conformidad con los artículos 51º, 52º y 158º de la citada norma;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 558-2012-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja Administrativa interpuesta por el señor **DAVID FRANCISCO REINA SÁNCHEZ**, contra la funcionaria **ECO. TATIANA PIÉROLA ROBLES**, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Lince en el periodo 2012; por las razones expuestas en la parte considerativa, disponiéndose el archivo definitivo de los actuados, previa notificación a los interesados, a través de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal